

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1170-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 1171-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 921,81 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Tumbes, en la partida registral n° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, con CUS n° 176708 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01924-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de noviembre de 2022 [S.I. N° 29676-2022 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2 que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico de “el predio” y del predio matriz y plano diagnóstico (fojas 11 al 19); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-4625509 (fojas 20 al 25); y, **g)** certificado literal con publicidad n° 2022-3072259 de la partida registral n° P15152828 (fojas 26 al 40).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su plan de saneamiento físico y legal (foja 4) e informe de inspección técnica (foja 9), que “el predio” se trata de un terreno urbano que no cuenta con construcción y/o infraestructura, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01408-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre de 2022 (fojas 48 al 54) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida registral n° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, cuyo titular registral es el Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Tumbes; ii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; iii) no se superpone con predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades campesinas, monumentos arqueológicos ni concesiones mineras; iv) se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; v) respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; vi) la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva de “el predio”; y, vii) de la consulta realizada en la plataforma del IERP del SNC/GN se visualiza en la Carta Nacional: Quebradas o Cursos de agua, superposición con la quebrada Colorado; sin embargo, dicha situación no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal presentado.

11. Que, mediante Oficio n° 04615-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de noviembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 55 y 56)], esta Subdirección hizo de conocimiento a la “ARCC” la existencia de una carga respecto a “el predio”, esto es, la superposición con la quebrada Colorado, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento que, de no existir pronunciamiento alguno en el plazo indicado, esta Subdirección emita el acto administrativo correspondiente; de conformidad con la aplicación supletoria de lo establecido en el numeral 5.11 de la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el **15 de noviembre de 2022**, a través de la Mesa de Partes Virtual de la “ARCC”, conforme consta en el cargo del mismo (foja 57); razón por la cual se tiene debidamente notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **18 de noviembre de 2022**; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio”, corresponde proseguir con el análisis del presente procedimiento.

13. Que, por otra parte, habiéndose determinado que “el predio” se ubica en la Quebrada Colorado, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades,

debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

14.Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.6 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

15.Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 1408-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Tumbes; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

16.Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Rio Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2 que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

17.Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18.Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19.Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley n° 27444”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1312-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 921,81 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Tumbes, en la partida registral n° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, con CUS n° 176708, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Rio Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2 que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

2503389-TUM-QCOEMI-43

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+744	FIN (Km)	1+841
	MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO

OBJETIVO

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO PERUANO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	RUC/DNI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA	P15152828		
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

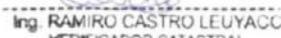
ZONIFICACIÓN	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO DE PREDIO	URBANO
USO ACTUAL	ÁREA DE CIRCULACIÓN

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	AL NORESTE POR LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) HACIA LA VÍA EVITAMIENTO (TU-105), PASANDO POR LA CARRETERA DEPARTAMENTAL (PE-1NÑ).

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	8.6429	86429.07
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0922	921.81
AREA REMANENTE*	8.5507	85507.26


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

ÁREA MATRIZ DEL PREDIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-43 - PM-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA MATRIZ

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2503389-TUM-QCOEMI-43	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Canal de Regadio (del vértice 3 al vértice 4)	247.00
ESTE	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 1 al vértice 3)	340.31
SUR	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 6 al vértice 1)	179.45
OESTE	Colinda con el Predio Inscrito en la P.E. P15122968 (del vértice 4 al vértice 6)	463.12

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	116.96	222°22'36"	557915.5894	9601642.9516	558164.2069	9602018.8942
2	2-3	223.35	215°6'8"	557999.9898	9601723.9160	558248.6074	9602099.8586
3	3-4	247.00	244°53'58"	558042.9441	9601943.0945	558291.5616	9602319.0371
4	4-5	390.68	293°3'49"	557843.5980	9602088.9335	558092.2155	9602464.8761
5	5-6	72.44	178°10'37"	557754.8837	9601708.4574	558003.5012	9602084.4000
6	6-1	179.45	286°22'51"	557736.1972	9601638.4640	557984.8147	9602014.4066

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-43 - PT-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2503389-TUM-QCOEMI-43	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15152828 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	5.61
ESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 4)	103.85
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15152828 (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 7)	19.76
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15152828, P.E.15153487, P.E.15153486, P.E.15153485 (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 1)	97.52

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	5.61	97°21'21"	558012.2638	9601815.5168	558228.6397	9602107.7747
2	2-3	92.90	83°24'20"	558017.8555	9601815.0774	558229.0650	9602108.4818
3	3-4	10.95	144°53'52"	557999.9898	9601723.9160	558230.9083	9602111.7667
4	4-5	11.98	79°34'22"	557992.0852	9601716.3332	558238.3670	9602109.4614
5	5-6	2.55	184°39'58"	557985.4940	9601726.3360	558250.3347	9602151.7502
6	6-7	5.23	190°8'22"	557983.9240	9601728.3420	558251.3588	9602155.2966
7	7-8	0.83	100°46'57"	557980.0222	9601731.8321	558253.4313	9602161.6349
8	8-9	3.77	181°43'48"	557980.4476	9601732.5392	558253.5680	9602162.6012
9	9-10	7.81	102°7'27"	557982.2909	9601735.8241	558253.8687	9602163.5135
10	10-11	43.95	271°22'25"	557989.7496	9601733.5188	558254.4643	9602165.3400
11	11-12	3.69	179°41'39"	558001.7172	9601775.8076	558255.0522	9602167.1692
12	12-13	6.67	178°0'1"	558002.7413	9601779.3540	558255.6080	9602169.0083
13	13-14	0.98	190°3'23"	558004.8139	9601785.6923	558256.4051	9602171.7777
14	14-15	0.96	169°48'37"	558004.9505	9601786.6586	558257.1864	9602174.5515
15	15-16	1.92	180°10'51"	558005.2512	9601787.5709	558258.2037	9602178.2566
16	16-17	1.92	180°14'28"	558005.8468	9601789.3974	558258.4128	9602179.1948
17	17-18	1.92	181°0'14"	558006.4347	9601791.2266	558258.5360	9602180.1549
18	18-19	2.88	180°45'25"	558006.9905	9601793.0657	558258.7461	9602181.0920
19	19-20	2.88	180°19'31"	558007.7876	9601795.8352	558259.3213	9602182.9276
20	20-21	3.84	180°22'47"	558008.5690	9601798.6089	558260.2043	9602186.6660
21	21-22	0.96	182°47'23"	558009.5862	9601802.3140	558260.4441	9602189.3756
22	22-23	0.97	185°14'52"	558009.7953	9601803.2522	558260.8813	9602191.4594
23	23-24	0.96	174°40'40"	558009.9185	9601804.2123	558266.4730	9602191.0200
24	24-25	1.92	175°14'26"	558010.1287	9601805.1494	558248.6073	9602099.8586
25	25-26	3.84	184°6'26"	558010.7038	9601806.9850	558240.7027	9602092.2758
26	26-27	2.72	188°13'55"	558011.5868	9601810.7234	558234.1115	9602102.2786
27	27-1	2.13	173°12'30"	558011.8266	9601813.4330	558232.5415	9602104.2846

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No se puede determinar.

Asimismo, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que Aprueban Reglamento de Inscripción es del Registro de Predios de la SUNARP. - *Supuesto excepcional de independización tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, batrá con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.*

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	ÁREA DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES MODERADAS, CON RELIEVES PLANAS APROXIMADAMENTE ENTRE 1% A 2%.
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

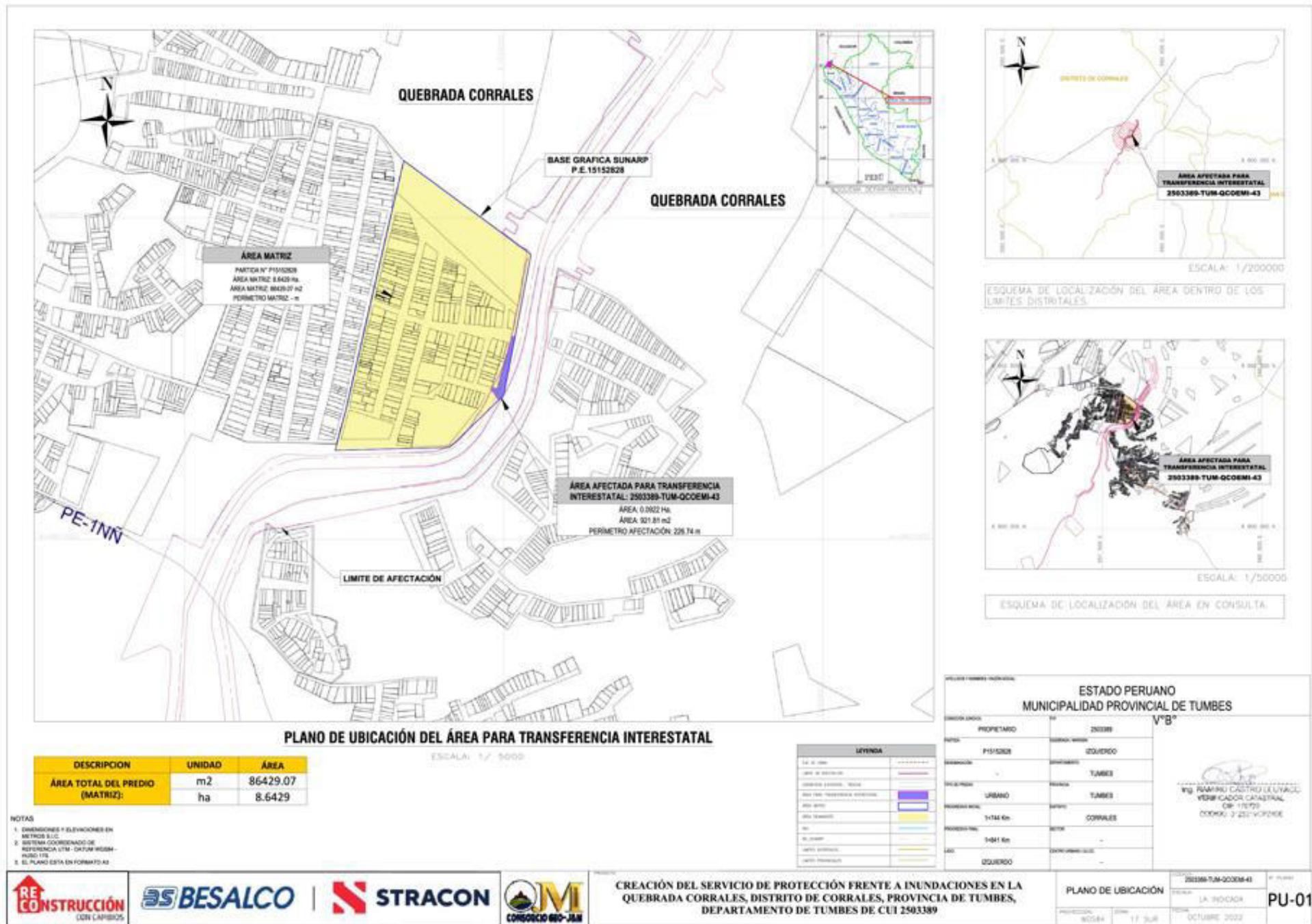


9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 921.81 m², equivalente a 0.0922 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° P15152828 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO: 012501VCPZRIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 38537S4965



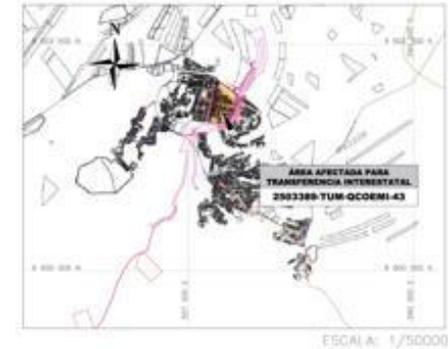
PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

ESCALA: 1/500

	COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2503389-TUM-QCOEIM-43	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15152828 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	5.61
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15152828 (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 7)	19.76
SUR	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 4)	103.85
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15152828, P.E.15153487, P.E.15153486, P.E.15153485 (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 1)	97.52

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*	m ²	86429.07
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	921.81
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	921.81
ÁREA REMANENTE	m ²	85507.26

LEYENDA	
LINEA DE BARRA	-----



COORDENADAS DEL AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL		VERTICE N°1		VERTICE N°2	
VERTICE	COORDENADAS	X	Y	X	Y
1	1.2	5.61	8771217	56602.2688	9601915.9188
2	2.0	62.86	8734207	56607.8893	9601915.0714
3	3.4	16.88	1447670	56786.8888	9601702.9185
4	4.6	11.88	1734207	56786.8888	9601716.3333
5	5.4	2.00	1847670	56786.8888	9601702.9185
6	6.2	6.33	1877670	56786.8888	9601716.3333
7	7.8	6.33	1877670	56786.8888	9601716.3333
8	8.4	3.77	1877670	56786.8888	9601716.3333
9	9.0	7.81	1577227	56786.8888	9601716.3333
10	10.11	43.99	2113227	56786.8888	9601716.3333
11	11.10	3.66	1794738	56600.7413	9601716.3333
12	12.10	6.67	1794738	56600.7413	9601716.3333
13	13.18	3.66	1877227	56600.7413	9601716.3333
14	14.18	3.66	1877227	56600.7413	9601716.3333
15	15.18	1.82	1877227	56600.7413	9601716.3333
16	16.17	1.82	1877227	56600.7413	9601716.3333
17	17.18	1.82	1877227	56600.7413	9601716.3333
18	18.18	2.88	1877227	56600.7413	9601716.3333
19	19.20	2.88	1877227	56600.7413	9601716.3333
20	20.21	3.84	1877227	56600.7413	9601716.3333
21	21.20	3.66	1877227	56600.7413	9601716.3333
22	22.20	3.77	1877227	56600.7413	9601716.3333
23	23.20	3.66	1714738	56600.7413	9601716.3333
24	24.20	1.82	1714738	56600.7413	9601716.3333
25	25.20	3.66	1877227	56600.7413	9601716.3333
26	26.20	2.73	1877227	56600.7413	9601716.3333
27	27.0	2.13	1714738	56600.7413	9601716.3333
TOTAL		226.74	4887037		

ESTADO PERUANO		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	
PROPIETARIO		V°B°	
PROPIETARIO	250389	GOBIERNO	TUMBES
PROPIETARIO	P15152828	GOBIERNO	TUMBES
PROPIETARIO	51144 Km	GOBIERNO	CORRALES
PROPIETARIO	5481 Km	GOBIERNO	-
PROPIETARIO	GOBIERNO	GOBIERNO	-

CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI 2503389

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	250389-TUM-QCOEIM-43	N° PUNTO	PT-01
PROYECTO	LA INICIATIVA	FECHA	OCTUBRE 2022
PROYECTO	17 SUR	FECHA	OCTUBRE 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 38537S4965

